

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



SUNAT precisa que la distribución de patrimonio remanente en la liquidación de una holding no domiciliada no configura una enajenación indirecta de acciones.

Informe N° 025-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la Administración Tributaria analiza si la distribución de patrimonio remanente efectuada por una holding no domiciliada, en el marco de un proceso de disolución, liquidación y extinción realizado en el extranjero, puede calificar como una enajenación indirecta de acciones de una empresa peruana conforme al inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta (IR).

En el caso analizado, la Empresa “A” (holding no domiciliada) distribuyó entre sus accionistas no domiciliados su patrimonio remanente, compuesto principalmente por: (i) una cuenta por cobrar sin vinculación con el Perú y (ii) el 55% de las acciones de la Empresa “B” (persona jurídica no domiciliada), la cual era propietaria del 75% de las acciones de una empresa peruana (Empresa “C”). Para efectos del análisis, la SUNAT parte de la premisa de que los accionistas no realizan prestación alguna a cambio de recibir dicho patrimonio remanente.

Al respecto, la Administración Tributaria recuerda que los contribuyentes no domiciliados solo tributan en el Perú por sus rentas de fuente peruana, entre las cuales se encuentran las producidas por la enajenación indirecta de acciones de empresas domiciliadas. En ese sentido, para determinar si en el caso consultado existía una enajenación indirecta de acciones de la Empresa “C”, correspondía evaluar previamente si la transferencia de las acciones de la Empresa “B” calificaba como una “enajenación” para efectos de la Ley del IR.

Además, la enajenación supone la transferencia de dominio a título oneroso, lo que requiere la existencia de prestaciones recíprocas entre las partes. En ese sentido, precisa que, en un proceso de disolución, liquidación y extinción, la entrega del patrimonio remanente a los accionistas únicamente responde al derecho que estos tienen de recibir la parte que les corresponde del patrimonio social, sin que exista una contraprestación a su cargo.

En consecuencia, la SUNAT concluye que dicha operación no configura una enajenación indirecta de acciones de la empresa peruana “C”, debido a que la distribución del patrimonio remanente en un proceso de liquidación no constituye una “enajenación” para efectos de la Ley del IR:

8 de mayo de 2026

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



“En el supuesto de una holding no domiciliada (Empresa “A”) que a través de un proceso de disolución, liquidación y extinción llevado a cabo en el extranjero, con posterioridad al pago de sus deudas sociales y de forma previa a su extinción, distribuye entre sus accionistas no domiciliados su patrimonio remanente, conformado por: i) un activo financiero (cuenta por cobrar) sin vinculación con el Perú, que es su activo principal; y ii) el 55% de las acciones de una persona jurídica no domiciliada (Empresa “B”) que a su vez es propietaria del 75% de las acciones de una empresa constituida en el Perú (Empresa “C”):

Tal operación no califica como enajenación indirecta de acciones de la Empresa “C” conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.



Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

SUNAT concluye que el cambio de sede de dirección efectiva de una holding no domiciliada hacia un tercer país no configura enajenación directa o indirecta de acciones.

Informe N° 024-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la Administración Tributaria analiza si el cambio de sede de dirección efectiva de una compañía holding no domiciliada, titular directa e indirectamente de acciones de una empresa peruana, puede calificar como una enajenación directa o indirecta de dichas acciones para efectos del Impuesto a la Renta (IR).

En el caso analizado, la compañía holding trasladó su sede de dirección efectiva —entendida como el lugar donde se adoptan las decisiones de mayor jerarquía de la compañía— desde el país de su constitución hacia un tercer país del exterior. Para efectos del análisis, se parte de la premisa de que dicho cambio no implicó la liquidación o disolución de la holding en su país de constitución ni la constitución de una nueva persona jurídica en el tercer país.

Al respecto, la SUNAT recuerda que los contribuyentes no domiciliados se encuentran gravados en el Perú únicamente por sus rentas de fuente peruana, entre las cuales se incluyen las generadas por la enajenación directa e indirecta de acciones de personas jurídicas domiciliadas en el país. En ese sentido, para determinar si en el supuesto consultado existía una enajenación gravada, correspondía evaluar si el cambio de sede de dirección efectiva implicaba una transferencia de dominio de las acciones de la empresa peruana.

Sobre el particular, la Administración señala que la enajenación supone una transferencia de dominio a título oneroso, lo que requiere la existencia de prestaciones recíprocas entre las partes. Así, precisa que el cambio de sede de dirección efectiva únicamente implica una variación del lugar donde la holding adopta sus decisiones, sin que ello genere por sí mismo una transferencia de titularidad de las acciones que mantiene.

Bajo este contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“En el supuesto de una compañía holding no domiciliada, titular de manera directa e indirecta de acciones representativas del capital de una persona jurídica domiciliada en el Perú, que ha cambiado de lugar su sede de dirección efectiva -la cual anteriormente se encontraba en el

8 de mayo de 2026

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



país de su constitución - a un tercer país del exterior, sin que el cambio implique la liquidación o disolución de la compañía holding en el país de su constitución ni la constitución de una personalidad jurídica distinta en el tercer país del exterior:

El cambio de sede de dirección efectiva de dicha compañía no implica, para efectos del Impuesto a la Renta, una enajenación directa o indirecta de las acciones representativas del capital de la persona jurídica domiciliada en el Perú”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:
tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.